



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0668

22 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “Las Palmeras”, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria N° 860.031.768-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0597 del 8 de mayo de 2013, Corpocesar otorgó a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria N° 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio “LAS PALMERAS”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

Que el señor ALBERTO MANOTAS CARBONELL (Q.E.P.D) identificado con la C.C. N° 8.687.722, actuando en calidad de Representante legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Las Palmeras en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente de ALBERTO MANOTAS CARBONELL identificado con la C.C. N° 8.687.722.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-1598, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 116 de fecha 10 de junio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó los días 10 y 11 de julio de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

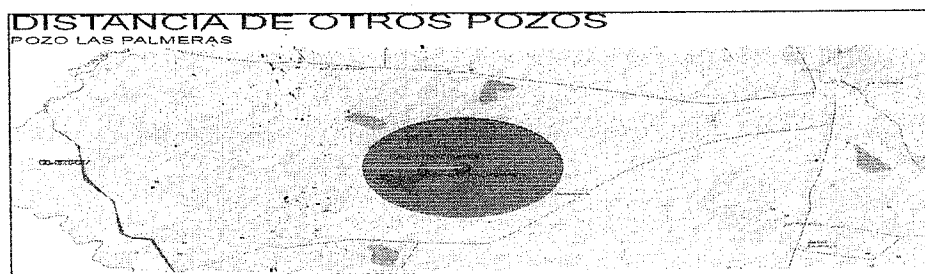


Continuación Resolución N° **0-668** de **22 III** 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, está localizado en el predio Las Palmeras en las instalaciones de PALMERAS DE LA COSTA S.A. Geoposicionado en las Coordenadas Planas Datúm WGS84 Norte: 1605491 m – Este: 1004000 m.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo de la Corporación, correspondiente a la ejecución de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 201-2004, CORPOCESAR – IDEAM, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:



En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al pozo en estudio, se encuentra a una distancia aproximada superior a 1000 metros, y teniendo en cuenta las características de los mismos (captación del acuífero superior más próximo a la corteza terrestre), no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del Pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos cercanos o cualquier otro pozo si se encontraran debidamente legalizados, lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

POZO N° 8 LAS PALMERAS

- Profundidad de la perforación: 150 m.
- Profundidad del revestimiento: 150 m. (16" y 10" PVC RD 21)
- Diámetro de revestimiento: (16" hasta los 85 metros y 10" hasta los 150 metros en PVC RD 21)
- H (Altura sobre el piso): 0,70 m
- Diámetro de la tubería de succión: 10"
- Diámetro de la tubería de descarga: 10"
- Punto de succión: 35 m.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0668 -CORPOCESAR- 22 JUL 2016



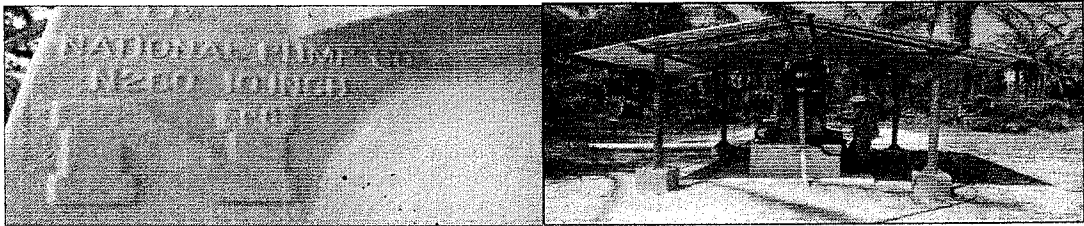
Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “Las Palmeras”, ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

DISEÑO DE CONSTRUCCION			
Profundidad (mts)	Diámetro en pulgadas	Detalle del revestimiento	Longitud (mts)
0 – 17	16	Tubo ciego	17
17 – 33	16	Tubo filtro	16
33 – 35	16	Tubo ciego	2
35 – 38	16	Tubo filtro	3
38 – 41	16	Tubo ciego	3
41 – 55	16	Tubo filtro	14
55 – 58	16	Tubo ciego	3
58 – 68,1	16	Tubo filtro	10,1
68,1 – 73	16	Tubo ciego	4,9
73 – 85	16	Tubo filtro	12
85 – 88	10	Tubo ciego	3
88 – 98	10	Tubo filtro	10
98 – 100	10	Tubo ciego	2
100 – 105	10	Tubo filtro	5
105 – 109	10	Tubo ciego	4
109 – 130	10	Tubo filtro	21
130 – 135	10	Tubo ciego	5
135 – 142	10	Tubo filtro	7
142 – 144	10	Tubo ciego	2
144 – 148	10	Tubo filtro	4
148 – 150	10	Tubo ciego / cono terminal	2

c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

ELECTROBOMBA TIPO TURBINA INDUSTRIAL

- Marca: National Pumps
- Modelo: H12HC-5
- Serial: 972440 B.1
- Motor: Eléctrico marca US MOTOR o NIDEC
- Potencia: 150 HP
- Producción: Recomendable 120 l/seg (1900 gal/min)



Plan de Operación: Se plantea un régimen de operación de 12 horas/diarias, conforme a la demanda del servicio, tal como se describe en el siguiente cuadro:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0668

de 22 III 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “Las Palmeras”, ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

PLAN DE OPERACIÓN	
HORA	OPERACIÓN
01:00AM	SIN OPERACIÓN
02:00AM	SIN OPERACIÓN
03:00AM	SIN OPERACIÓN
04:00AM	SIN OPERACIÓN
05:00AM	SIN OPERACIÓN
06:00AM	FUNCIONAMIENTO
07:00AM	FUNCIONAMIENTO
08:00AM	FUNCIONAMIENTO
09:00AM	FUNCIONAMIENTO
10:00AM	FUNCIONAMIENTO
11:00AM	FUNCIONAMIENTO
12:00PM	FUNCIONAMIENTO
01:00PM	FUNCIONAMIENTO
02:00PM	FUNCIONAMIENTO
03:00PM	FUNCIONAMIENTO
04:00PM	FUNCIONAMIENTO
05:00PM	FUNCIONAMIENTO
06:00PM	FUNCIONAMIENTO
07:00PM	SIN OPERACIÓN
08:00PM	SIN OPERACIÓN
09:00PM	SIN OPERACIÓN
10:00PM	SIN OPERACIÓN
11:00PM	SIN OPERACIÓN
12:00AM	SIN OPERACIÓN

d) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

La tubería de descarga del pozo, conduce a un lote de 145 hectáreas de cultivo de palma de aceite, donde se destina el recurso hídrico para riego por microaspersión, su distribución se realiza por medio de elevadores en tuberías de PVC de 1/2 “x 0,6 m, los cuales se conectan a las mangueras de 20 mm y distribuyen el agua a los emisores, que son los que controlan la salida del agua, el tipo de emisor utilizado es un difusor de tipo microaspersión.



Luego del análisis y cálculos de los aforos secuenciales realizados con el caudalímetro instalado y su respectiva conversión de unidades de galones a litros, se obtuvo el caudal resultante, el cual se detallan en la siguiente tabla.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0668 de 22 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “Las Palmeras”, ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

AFORO CON CAUDALIMETO A CAUDAL CONSTANTE		
VOLUMEN (Litros)	TIEMPO (seg)	CAUDAL (litros/seg)
45424,9	360	126,2
45424,9	360	126,2
90849,8	720	126,2
567811,7	4560	124,5
1264327,5	10200	124
CAUDAL PROMEDIO		(125,4 l/seg)

En este orden de ideas, promedio del caudal captado es de 125,4 l/seg.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, como las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considerará que la concesión se otorgue en función del caudal promedio de descarga (125,4l/s), derivados en una jornada de 12 horas diarias.

e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Teniendo en cuenta las características de este tipo sistema de aprovechamiento hídrico subterráneo, pozo profundo, el recurso hídrico aprovechado proviene de estratos del subsuelo, donde se encuentran aisladas algunas napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 150 m (profundidad de revestimiento del pozo).

Las capas de suelo de las cuales se está aislando el agua subterránea, de acuerdo al diseño del pozo, corresponden a las descritas en el siguiente cuadro.

DISEÑO DE CONSTRUCCION			
Profundidad (mts)	Diámetro en pulgadas	Detalle del revestimiento	Longitud (mts)
0 – 17	16	Tubo ciego	17
33 – 35	16	Tubo ciego	2
38 – 41	16	Tubo ciego	3
55 – 58	16	Tubo ciego	3
68,1 – 73	16	Tubo ciego	4,9
85 – 88	10	Tubo ciego	3
98 – 100	10	Tubo ciego	2
105 – 109	10	Tubo ciego	4
130 – 135	10	Tubo ciego	5
142 – 144	10	Tubo ciego	2
148 – 150	10	Tubo ciego / cono terminal	2

f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso):

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0668 de 22 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “Las Palmeras”, ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está alumbrando el agua subterránea, de acuerdo al diseño del pozo, corresponden a las descritas en el siguiente cuadro.

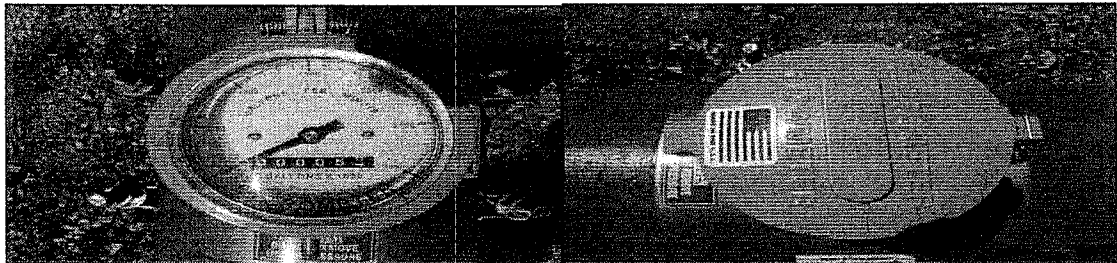
DISEÑO DE CONSTRUCCION			
Profundidad (mts)	Diámetro en pulgadas	Detalle del revestimiento	Longitud (mts)
17 – 33	16	Tubo filtro	16.0
35 – 38	16	Tubo filtro	3.0
41 – 55	16	Tubo filtro	14.0
58 – 68,1	16	Tubo filtro	10,1
73 – 85	16	Tubo filtro	12.0
88 – 98	10	Tubo filtro	10.0
100 – 105	10	Tubo filtro	5.0
109 – 130	10	Tubo filtro	21.0
135 – 142	10	Tubo filtro	7.0
144 – 148	10	Tubo filtro	4.0

g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el Pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

h) Tipo de aparato de medición de caudal.

El equipo de bombeo instalado en el Pozo en mención, cuenta con un aparato de medición de caudal (Caudalímetro)



i) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción, utilizado en la actividad riego por gravedad para un cultivo de palma de aceite de la empresa palmeras de la costa, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0668** de **22 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO

Predio Las Palmeras	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal máximo Medido en l/s	Revestimiento en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
	4,48	14,84	10,36	126,2	150	35	20,16

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación se estabilizó en 15,54 metros en un periodo de 270 minutos, y en la fase de recuperación se alcanzó el nivel estático o inicial en un tiempo de 45 minutos, nos indica que bajo el caudal de bombeo y con el equipo instalado en el pozo, con capacidad de descarga promedio total de



125,4 l/s, a los niveles de recuperación observados, la explotación actual (labores de riego por micro aspersión para un cultivo de palma de aceite en el lote 2012-3de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A durante 12 horas diaria), el pozo estaría en capacidad de ser operado bajo este régimen.

- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento hídrico subterráneos de uso exclusivo de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de El Copey – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", que se abastece legalmente de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguani.

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0668** de **22 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

De los pozos en estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico solicitado.

En todo caso, el régimen de explotación de los pozos objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación en el evento en que el punto de aprovechamiento de agua subterránea citado o cualquier otro existente a la fecha, llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como el pozo en referencia, equipo de bombeo, sistema de conducción y demás accesorios, se localizan en el inmueble tipo predio rural denominado LAS PALMERAS, propiedad que se beneficiará con las aguas.

- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería de 10" en buen estado donde no se observan fugas visibles.

De igual forma se evidenció que en la actividad de labores de riego para un cultivo de palma de aceite en el lote 2012-3, cuentan con un sistema por mico (sic) aspersión, que optimizan la eficiencia del uso del recurso debido a que la cantidad de agua que se aplica se ajusta en cantidad y oportunidad a la evapotranspiración del cultivo de palma, evitando desperdicios.

Aunque el riego por micro aspersión no genera sobrantes y por lo tanto no requiere un sistema de drenaje, en documentación anexa al expediente y lo observado durante la visita, en el área de estudio existen canales de drenaje que se están utilizando actualmente, sin embargo se evidenciaron actividades de instalación del sistema de riego por microaspersión.

- n) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 142-2012 y a la información complementaria suministrada por el peticionario durante la diligencia, el recurso hídrico subterráneo se utilizará para la actividad de riego por micro aspersión para un cultivo de palma de aceite en el lote 2012-3 de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A., durante una jornada de operación de 6:00 am a 6:00 pm.

- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

La demanda del recurso hídrico subterráneo, requerido para la actividad de labores de riego por micro aspersión para un cultivo de palma de aceite en el lote 2012-3, se indica en el siguiente análisis:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0668** de **22 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de la empresa es de tipo agroindustrial, y los procesos que se realizan están relacionados con la extracción de aceite vegetal, es necesario mantener los lotes de cultivos de palma de aceite con suficiente humedad para aumentar la producción de la empresa, por lo cual el usuario requiere una concesión de agua subterránea por un caudal de 116 l/s, para la actividad de labores de riego por aspersión para un cultivo de palma de aceite.

Es importante tener en cuenta que el caudal captado es conducido por tuberías de 10", 8", 6" y 4" de diámetro, a los laterales de riego de 3" y reparto en mangueras de 20 mm y cabezales de campo, que se ubican dentro del cultivo a lo largo de la hilera de palma, el lote que se beneficiará del recurso hídrico tiene una extensión de 145 Ha de cultivos de palma de aceite. En este sentido, para determinar el caudal real requerido en las necesidades agrícolas planteada, se analizó utilizando el hidromódulo o coeficiente de riego establecido en el estudio de reglamentación de la corriente Río Ariguaní por ser una fuente hídrica cercana a la zona del proyecto donde se presentan características o condiciones similares de suelo, clima, evapotranspiración, etc. que a continuación se detallan:

Consumo PALMA DE ACEITE: 0,8 l/s por Ha

Área de Riego de Cultivo de Palma de Aceite 145 Ha

Consumo total: 116 l/s.

En este orden de ideas, podemos conjugar, que con la capacidad promedio de descarga del equipo de bombeo 125,4 l/s a caudal constante, se captaría un caudal suficiente para usar en la actividad de labores riego por gravedad para un cultivo de Palma de Aceite en el lote 2012-3 de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A, sin embargo, la demanda de caudal está supeditada a los horarios de riego de la empresa y al régimen de operación del pozo, razón por la cual el consumo del recurso hídrico subterráneo será durante una jornada de 12 horas diarias, en función del caudal promedio de descarga (124,5 l/s) de acuerdo con las condiciones del equipo de bombeo existente.

El pozo estaría en capacidad de ser operado bajo este régimen de operación, y este volumen es suficiente para abastecer las necesidades relacionadas con la actividad de labores de riego por micro aspersión para un cultivo de palma de aceite en el lote 2012-3 de la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A, por lo tanto es posible otorgar un caudal de 124,5 l/s.

CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un Pozo profundo, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm WGS84 Norte: 1004000 m – Este: 1605491 m, en beneficio de la empresa denominada PALMERAS DE LA COSTA S.A. ubicado en el predio LAS PALMERAS del Municipio de El Copey Cesar, en cantidad de 124,5 l/s, para uso de riego por micro aspersión

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0668** de **22 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

de un cultivo 145 Has de palma aceitera, con un régimen de operación de 12 horas/día, por un término de diez (10) años.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0668** de **22 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado “Las Palmeras”, ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.146.218. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios	(b) Viáticos la zona	(c) Días de cada visita	(d) Días de cada procedimiento (Excepción: nombre/año)	(e) Duración total (días)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (f x e)	(h) Subtotal (f x e)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.823,50
(B)Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.006.823,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 251.705,88
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.258.529,38
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 179	\$ 130.250.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	211
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	145.781.678
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	211
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.146.218,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.146.218

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0668

22 JUL 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: **"Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0668** de **22 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley."

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No.165 de fecha 21 de agosto de 2014, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N. 860.031.768-0, para beneficio del predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0668

-CORPOCESAR-

22 JUL 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional."

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el parágrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados." (Subrayas fuera de texto). Con dicho acto administrativo se levanta la orden de suspensión del trámite administrativo ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, en cantidad de ciento veinticuatro coma cinco (124,5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso de riego por microaspersión de un cultivo de palma aceitera, siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm WGS84 Norte: 1004000 m – Este: 1605491 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.146.218 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

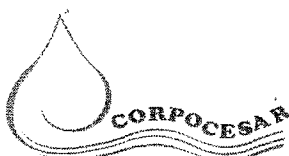


Continuación Resolución N° **0668** de **22 JUN 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

- de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 6. Mantener un aparato de medición de caudal.
 7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg). horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse, conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0668** de **22 III 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado "Las Palmeras", ubicado en jurisdicción del en el Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Las Palmeras. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria N° 860.031.768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

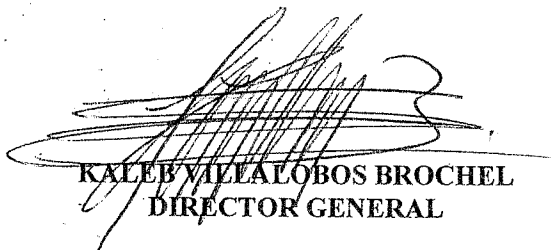
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

22 III 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
 Expediente: CJA 142-2012

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015